

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00097

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Habitacional San Antonio Norte Propiedad Horizontal contra Jorge Alfredo Rodríguez Pinzón y Julia Mercedes Pulido Millán, por los siguientes conceptos:

1. \$4.500,00 como capital de la cuota de administración de mayo de 2021.
2. \$546.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde junio de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por \$91.000,00.
3. \$502.400,00 por concepto de fachada de enero de 2017.
4. \$161.580,00 por concepto de fachada de septiembre de 2019.
5. \$1.131.060,00 por concepto de fachada de octubre de 2019.
6. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.
7. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de

Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa273a5499aab72b3ea023458e7469ab4892b5c5f1ba3c9d09b91608475c5ee**
Documento generado en 04/05/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>